

la Legislatura del D. D. y para que semejante medida no alcance á esta H. Cámara del Senado, es necesario que en esta ella por unanimidad en el proyecto que acaba de ser ganada.

Consultada la H. Cámara insistió en el proyecto por unanimidad, y fueron nombrados para sostenerlo los H. Ponce y Matouelle.

Después de lo cual á las tres y media de la tarde se cerró la sesión.

El Presidente

Aguarís

El Secretario

Manuel M. Pol

Sesión del lunes 30 de Julio

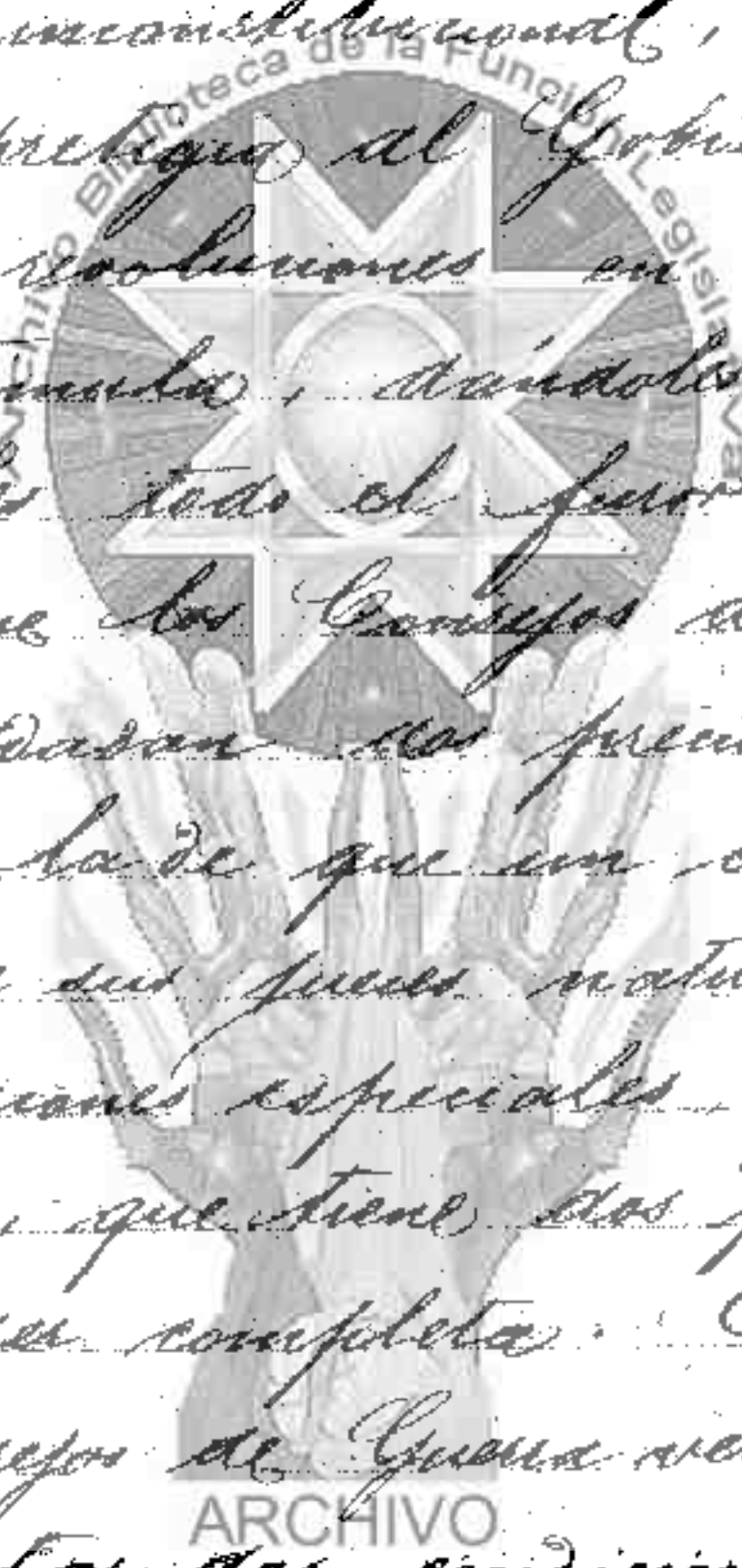
Reunidos los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cuevas, Echeverría, Glava, Espino, Espinel, Fernández Córdova, Fernández Madrid, Gius, Lira, Matos, Matouelle, Mera, Morales, Nájera, Paiz, Paredes, Pizarro, Polit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniega, Serrano, Vintemilla y Viteri; á las once y tres cuartos del día, se abrió la sesión.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se presentó para reconsiderarse el proyecto de



ley que arregla el juzgamiento de los delin-
cuentes políticos.

Después de leer el artículo 1.º el
H. Cueva tomó la palabra y dijo: "Debería
poner mi voto que sería favorable al proyecto,
ya que en la primera discusión no estuvo
presente. Partidario como soy de la paz, del
orden y la ley, nunca estaré por un ju-
zamiento inconstitucional, despótico y arbitra-
rio que desprestija al Gobierno; y lejos de
matar las resoluciones en su germen, las
escita y estimula, dándoles un pretexto e
infundado todo el fuero de la desobediencia.
Porque los Consejos de Guerra atropie-
llan y anulan las primeras garantías cons-
titucionales. La de que un ciudadano no sea
sustituido de sus jueces naturales y juzgado
por Comisiones especiales, y la del derecho
de defensa, que tiene dos partes, el ser está-
libre y el ser completo. Ahora preguntaré:
en los Consejos de Guerra verbales, ¿se pueden
satisfacer estas dos condiciones? Dígame ca-
da uno de nosotros, poniendo la mano en
su pecho. No, ese procedimiento arbitrario
y tiránico está pugnando con los princi-
pios más esenciales del Derecho Natural.
Por esto, debiendo escoger entre un Conse-
jo de Guerra verbal y una Corte Marcial,
he optado inmediatamente por esta última,



porque me ofrece más garantías de acierto, de imparcialidad y justicia. Si fuéramos paganos, deberíamos respetar esos principios fundamentales del Derecho, mucho más siendo como somos católicos, hemos de ser escrupulosos al tratar de conferir el terrible poder de quitar la vida a un hombre. No por acabar en un día las revoluciones, hemos de apartarnos de sabiduras del acierto, de la justicia, de la equidad natural, de los más santos de los derechos, el derecho de la defensa. Esto sería aceptar el funestísimo principio de que el fin justifica los medios, principio condenado por la sana razón, por la filosofía, la moral y la Religión. No es esta la manera de seducir al Gobierno de prestigio, no es éste el camino que conduce al templo de la paz. Antes bien si queremos allegarle simpatías y adhesiones, respetemos y hagamos que el Gobierno respete los más preciosos derechos individuales, dados al hombre por la naturaleza, es decir por el mismo Dios."

El Sr. Ruiz: "Vale más una retractación sincera, que el dejar a la patria sin una ley salvadora, que es su misma defensa contra las revoluciones. Confieso, pues ingenuamente que anduve errada en la sesión que se aprobó este proyecto: moviéronme entonces las



virtudes y el carácter altamente respetable
de algunos H. H. Senadores que lo sostenían.
He reflexionado empero desde entonces,
y he visto que sin una ley severa, el ma-
nante terrible, si se quiere, no es posible
contener á los revolucionarios: en 1886 re-
demostré que á males extremos, deben
también aplicarse remedios extremos. Las
circunstancias no han variado desde aquel
año, y debe por lo mismo conservarse la
ley que dictó aquella Legislatura. En
preservación, como he dicho, en la pri-
mera discusión las palabras de algunos
H. H. Senadores; pero uno de ellos dijo que
no se variaba en nada el procedimiento
militar, y después ya se ha visto que la
apelación contenida en uno de los artículos
del proyecto desvirtúa toda su sustancia,
hace tardío, incierto é ineficaz el castigo.
También fue una de las razones princi-
pales aducidas la de que el H. Sr. Minis-
tro de la Guerra en su Memoria, abo-
gaba por la abolición de los Consejos de
Guerra verbales; he examinado ese do-
cumento con detenimiento, y he visto que el
H. Sr. Ministro pide, por el contrario, que
no se desvirtúe el Consejo de Guerra, y que
los revolucionarios sean juzgados en el lu-
gar de su crimen, en un solo día. Bien

comprendo ahora que el proyecto favoreciendo
a los bandos revolucionarios, debilita al Go-
bierno; son desiguales las armas que se po-
nen en manos de este y las que en ma-
nos de aquellos quedan. Si los insurrectos
caen prisioneros, sean juzgados con toda
lenidad; si los soldados de la ley son
aprehendidos por los revolucionarios, serán pasa-
dos incóntinente por las armas y enviados
a la Corte Celestial. Aprobar este proyecto
sería, pues, lo mismo que ordenar al Gobierno
no tener sino 10000 soldados, cuando
el espíritu de la revolución cuenta 20000.
Por estas razones, votaré por la revocación.

El Sr. Fernández Córdoba: "En
realidad los argumentos de más peso que se
adugaron en la primera discusión tenían
por base la memoria del Sr. Ministro
de Guerra; más, examinada esta de cerca,
resulta contraria a los sostenedores del pro-
yecto. Citando por lo demás en el artículo de
Tercer redacción la especial importancia del
proyecto, fido, en virtud del artículo 43 del
Reglamento, que se llame al Sr. Minis-
tro para que dé sus explicaciones sobre es-
ta parte de su informe. Y como es preciso
darse tiempo de prepararse, propongo, si
hallare apoyo, que la discusión se diferre
hasta que venga el Sr. Ministro."



Formulada la moción, con apoyo del H. Vintemilla, comenzó a discutirse; y entre tanto el infrascripto Secretario mandó recado verbal al H. Sr. Ministro de la Guerra para que asistiese y tomase parte en la discusión sobre el jurgamiento de los revolucionarios organizados militarmente.

El H. Espinel reclamó contra la moción que dijo ser inoportuna, puesto que había transcurrido ya diez días desde que se aprobó el proyecto, y pendiente la reconsideración no se había pedido la concurrencia de ningún Ministro; pidiéndola a cualquiera hora no era pues, sino querer dar largas al asunto. Replió el H. Fernández Córdoba que, no obstante el mal estado de su salud, había concurrido tres ó cuatro veces durante la última semana, y no se había tratado por segunda vez el proyecto, ya por falta de tiempo, ya por jurgarse otras cosas preferentes; y últimamente, no hacía más que usar de su derecho y si la moción retardaba el retardo no era culpa suya, sino del Reglamento. Dijo el H. Cárdenas que por encima del derecho de un Senador estaba el derecho de la Cámara: sentía que no fuese razonable la opinión del H. Sr. Córdoba, y si el H. Senado aprobó el proyecto no por las razones de la Memoria ministerial, sino

por otras muchas de justicia y conveniencia,
no revisará su aprobación, á pesar de la
asistencia del H. Sr. Ministro. Agregó el H.
Público que el derecho de pedir la concurencia
de alguno de los Ministros de Estado no
había sabido ejercerse en el momento de la
discusión, sino antes, el mismo H. Sena-
do por los Ríos recurrió implícitamente
esta costumbre solicitando la suspensión
del debate; mas no se tuvo cuenta el
incidente, pues se aprobó ó no el proyecto
en esta sesión, resultaría el haber ó no
tiempo bastante para que el Poder Ejecutivo
lo sancionara u objetara antes de clausu-
rarse las sesiones del Congreso; si la mo-
ción tenía por objeto sólo al H. Sr. Minis-
tro, podía leerse su memoria y discutirse,
sin esperar su venida. El H. Ponce opinó
que el H. Sr. Córdoba había tenido pleno
derecho de pedir que asistiera el H. Sr. Minis-
tro: bien estaba que se empleasen todos
los medios de ilustrar la cuestión y con-
seguir el acierto; pero la moción en los
términos que estaba concebida no podía
aceptarse, pues equivalía á una suspen-
sión indefinida; estarían pues, por ella, si
se modificase, y se fijare hora fija al H.
Sr. Ministro para su concurencia. El in-
frascripto Secretario se disculpó, en cuanto la



dictado por el H. Sr. Fernandez Córdoba, fué
 diez interpecciones como acusación á la Se-
 cretaria; pues el proyecto habia estado en
 la mesa por reconsiderarse todos los dias de
 la última semana hasta el Sábado, en
 que no permitió el H. Sr. Presidente que se
 presentase. Manifestó el H. Sr. Presidente
 que no habia tiempo fijo para la
 reconsideración, y solo el Sábado no se re-
 consideró el proyecto fué por falta de
 tiempo y no se dio de correo. En este mo-
 mento se anunció al H. Sr. Ministro de la
 Guerra, quien fué introducido y tomó asien-
 to.

Volvió á leer todo el proyecto y á soli-
 citó al H. Sr. Fernandez Córdoba la sección
 del Código de Enjuiciamientos en materia
 civil que trata del juicio de recusación
 y haba la lectura el H. Sr. Fernandez
 Córdoba dijo: "Me he permitido fasti-
 diar quizás al H. Senado con esta larga,
 pero necesaria lectura, para que se pal-
 pe lo inculcuto é inconveniente del pro-
 yecto, segun el cual se hace inrealizable
 el juramento, en las ochenta ó cien
 causas de recusación que se admitían en
 las Cortes Marciales. A cada momento
 puede estar uno de los jueces impedido por
 sus relaciones de parentesco ú otra cualquier



ra con los insurgentes; y si se de concien-
cia delicada ¿ no se excusará por el mismo
hecho de ser uno de los ofendidos y ame-
nazados por la revolución? Porque nótese
bien que en la revolución peligran no
solo el orden público, la existencia del
Gobierno, sino aún la seguridad de ca-
da uno de los empleados, los emolimen-
tos con que él y su familia se sostie-
nen. Además, ¿ no se valdrán los aboga-
dos de los reos de este magnífico recurso
que se les ofrece, para acumular recu-
sación sobre recusación, con el fin de
alargar siquiera algunos meses la
vida de sus clientes, aunque sea con el pa-
yo de una multa insignificante? ¿ No
será esta nuestra conducta teniendo
que defender á alguno de sus clientes?
Conteste alguno de los abogados que se ha-
llan en esta H. Cámara, ¿ no será esta su
conducta? Así, pues, por un fin filantrópico,
cuanto se quiera, se abren las puertas á la
impunidad, se hace interminable el juicio y
en su misma dilación se encierra su ineficacia.
Aquello de que el Sumario debe estar concluido
en tres días, son vanas palabras; sumarios
hay que duran veinte años. Y en cuanto á las
causas, si aun en causas civiles son un
poco odiosas, todo el mundo quiere evadir,



¿ que no suceda en un juzgamiento terrible como es esto? Por evitar el disgusto de un solo individuo se procura evitar el testimonio y más aun el fallo en las causas que le atañen vean como en el juzgamiento de los viduantes que se cuentan por centenares, por no seran los jueces que se decidan a tener tan temerosos ni respetos humanos. Mas quisiera supieras que se no se presenten estos obstáculos. Lo que si es evidente y palmario es que si los revolucionarios se los va a juzgar por un tribunal o comision especial que se va a romper con ella la Constitucion de la Republica, porque son o no militares si lo son ¿ por que se los distrae de sus jueces naturales los Consejos de Guerra; si no lo son ¿ por que no se los juzga en los tribunales comunes? Y por que estas Cortes Marciales son Comisiones especiales no cabe ni sombra de duda, puesto que no son tribunales permanentes que se compongan de un número fijo de jueces; son una mezcla heterogenea de juzgado civil y militar; un poder híbrido que ningun bien puede reportarnos. El proyecto de camuflaje, por cualquier aspecto que se lo mire, es inrealizable e inconstitucional."

El H. Polit. " Como ya se ha dicho sobradamente el proyecto, no volveré a de-

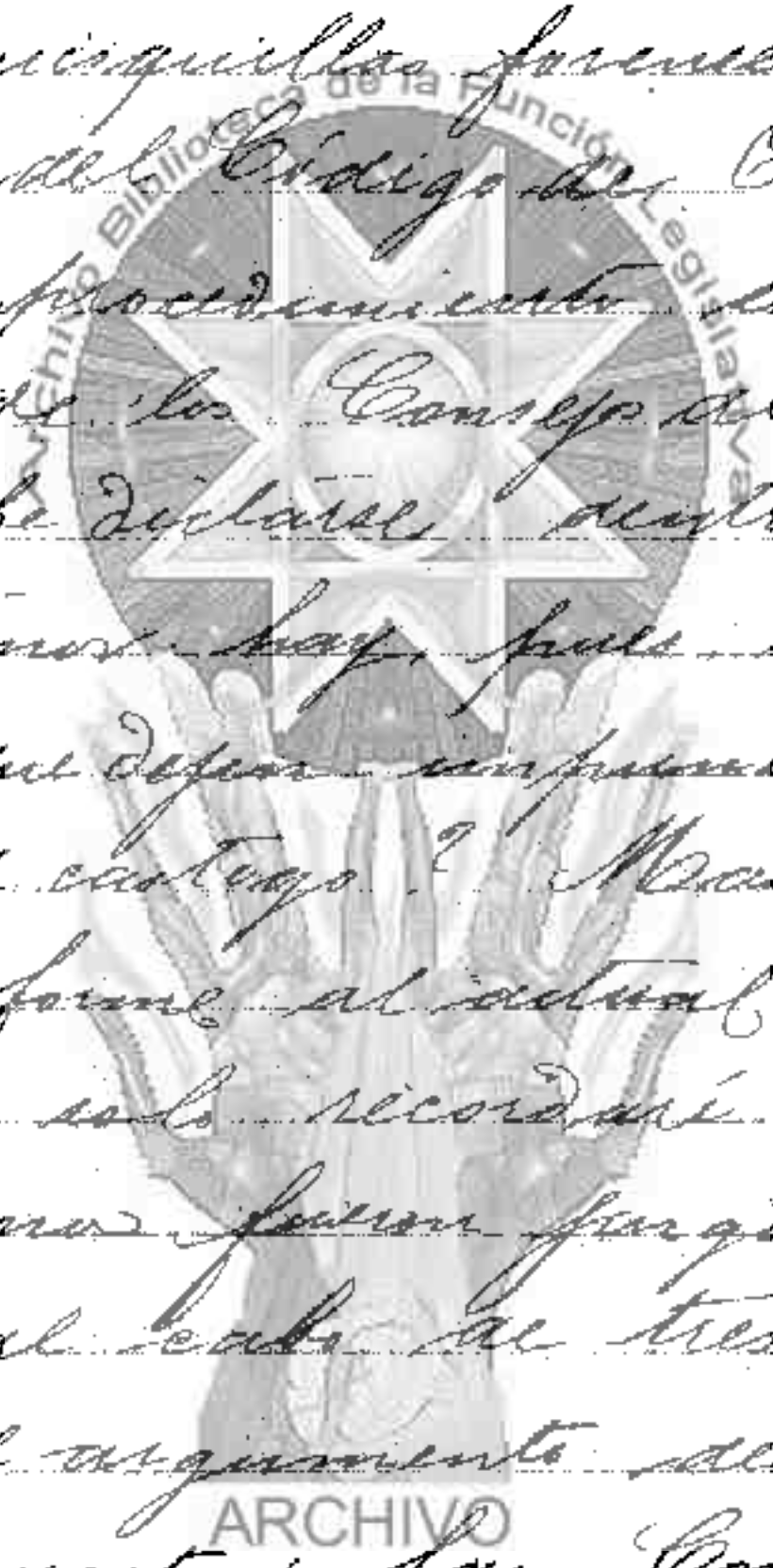
mostrando que es muy preferible el decreto legislativo
de 1886; me contrarié tan solo a refutar al-
gunos argumentos del H. Señor. Senador que usa
la de reparar la palabra. En primer término
no debo insistir en lo que dijo debe un primer
paso: la Memoria del H. Sr. Ministro de
Guerra, combato en favor del proyecto, por
que reconoce la ineptitud y la deficiencia
de los Consejos de Guerra verbales, en
las circunstancias en que funcionan, lejos
del sitio mismo de la insurrección, en alguna
de las tres Comandancias Generales, con esta-
ción de pruebas y tres largas dilaciones. Ahora,
bien dice el H. Sr. Ministro que, si el Con-
sejo de Guerra restituye a un guerrero cae-
do, si debe sacagitaro algún otro. Confundido
mientras. Apelo al mismo H. Sr. Ministro y le
pregunto: ¿estuvo jamás en sus oficinas pro-
prias, cruzó alguna vez por su mente la
idea de que los revolucionarios fueron forga-
dos y fusilados por los mismos combatientes,
allí sin espera en el acto sobre el mismo
campo de batalla? Ah! no este no fue su
intento, sino el de sacar a la Legislatura a que
sacagitaro algún medio de conservar el juicio mi-
litar, pronto, rápido, terrible, pero combatiéndolo con
la equidad y la justicia. Grandes dificultades
hallaría en este asunto, no digo; si nosotros
sin embargo nos toca resolverlo en nuestra



sabiduría. Pues bien, con el proyecto queda resuelta la cuestión. En adelante la prueba se hará más accesible porque la Corte Marcial se hallará más cerca del lugar del delito, puesto que las Cortes serían seis, y las Comandancias Generales sólo son tres. No es tampoco exacto que el proyecto da cabida en el juzgamiento de los revolucionarios a toda las quinquillas forenses, ni que admite el sistema del Código de Enjuiciamientos civiles: el procedimiento es verbal, sumario idéntico al de los Consejos de Guerra; la sentencia debe dictarse dentro del tercer día.

¿Qué temores hay, pues, de retardos y embargos, que dejen impune el crimen e inutilicen el castigo? Mas tardíos son los juicios conforme al actual sistema; y para probarlo sólo recordaré que los invasores de Luján no fueron juzgados y condenados sino al cabo de tres o cuatro meses.

Vengamos al argumento de la inconstitucionalidad del proyecto: las Cortes Marciales serían Comisiones especiales: objeción es ésta desprovista de base y aun de sentido, porque yo no comprendo que haya Comisiones especiales o tribunales *ad hoc*, que sean previstos por la ley, organizados según sus reglas generales y en cierta manera permanentes, como son las Cortes Marciales



no como cuando como sea inconstitucional un
purgamiento que admite la misma ley, tra-
tando de resguardar los derechos garantizados
por la Constitución. De paso, dice cuán
necesario se hace para el Gobierno el es-
tablecimiento de las Cortes Marciales: deber
sagrado del Gobierno, es en efecto el castigar
al delincente, así como lo es en igual gra-
do el salvar al inocente, y ambas obli-
gaciones no se cumplen sino en las
Cortes Marciales. Por que los Magistrados de
las Cortes no se dejarán influir ni por las ven-
ganzas, ni por el temor; ni por el odio contra
los combatientes revolucionarios, ni por el miedo de
que éstos segan a denunciarlos de su toga, á qui-
tales el sueldo, como decía un V. Sr. Senador. Po-
sa demostrar que las Cortes aplican mejor la ley
por severa que sea, que bastaría citar el ejem-
plo de Quiroga perdonado por el Consejo de
Guerra verbal en Cuenca, condenado por la Corte
Suprema en Quito. Castíguese al delincente, sí, cas-
tíguese al revolucionario con penas terribles, ine-
vitables, espantosas; robustezca el brazo de la
autoridad con leyes severas y fuertes: soy par-
tidario de ellas, pero no á despecho de la razón y
la justicia, exponiendo la inocencia á ser
barbaramente sacrificada. Ningun corazón
republicano, no digo cristiano, consentirá
jamás en que á un individuo por criminal



que sea, lo juzguen los mismos que van a combatir con él. Para todo consejo juramentado, si el Consejo de Guerra se compone de jefes ilustrados y rectos, como el H. Sr. Ministro aquí presente. Mas lo componen oficiales subalternos, incapaces de juzgar como se ha dicho muy bien, los compañeros quizás militares extranjeros que no pueden ni siquiera la voz del patriotismo cuando calha la voz de la conciencia. Confieso ya que si debiera ir a este Consejo de Guerra de esta clase, me prepararía a morir, porque en este Consejo de Guerra es sinónimo de conservación a muerte. Colocados, pues en la disyuntiva de restablecer el Consejo de Guerra vebal en toda su pureza, o de reformar en otra sentido la ley de 1886, abiendo optado por lo segundo, conservando el juicio militar con toda su rapidez y eficacia, sin proteger en nada a los revolucionarios, pero cambiando el personal de los jueces para salvar los fueros de la justicia.

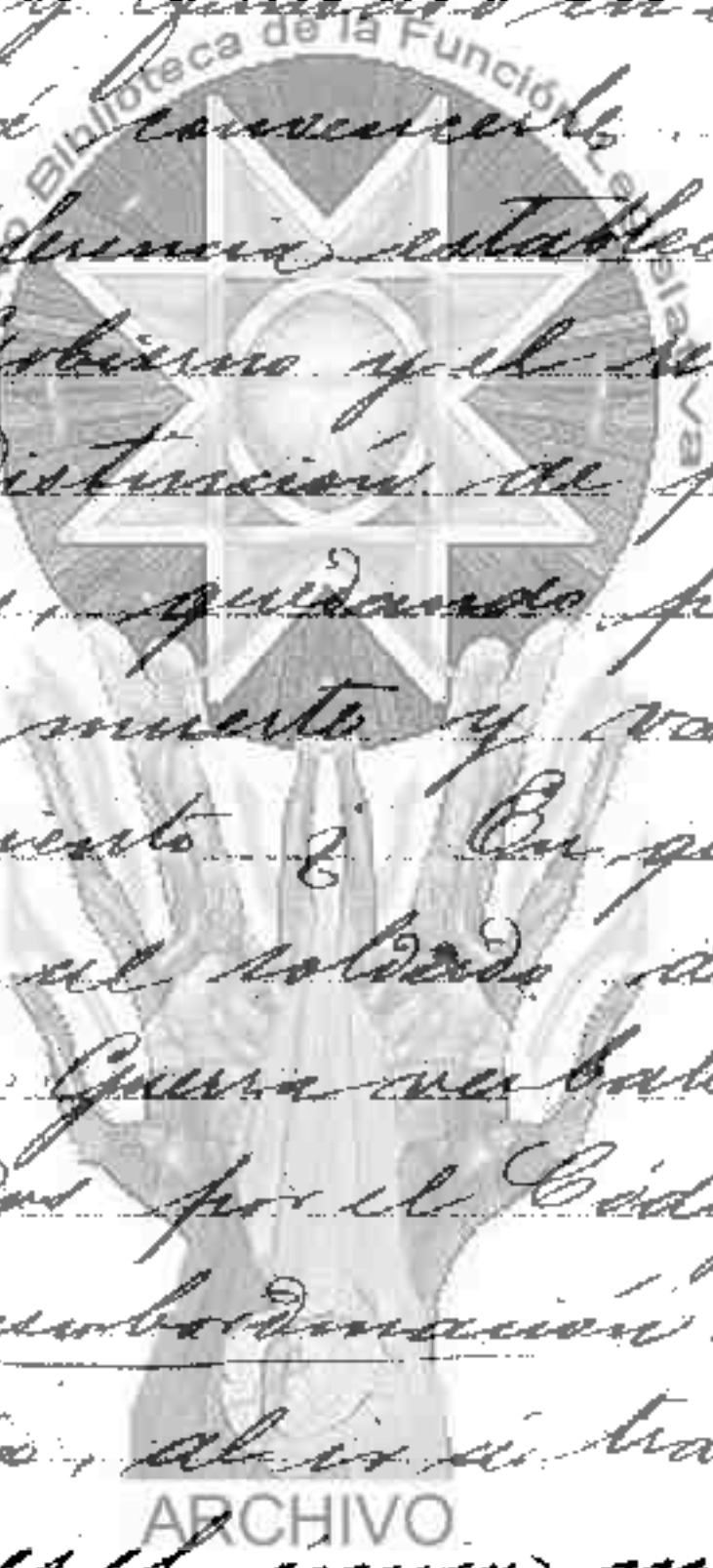
El H. Piedad: "No debería tomar parte en esta cuestión, por mi carácter de sacerdote, ajeno a todo lo que es guerra y sangre, exterminio y muerte; pero, como voy a dar mi voto en diversa sentido que

el que di anteriormente, debo explicar las razones que tenga para ello. Mucho he ponderado los graves, serenos y crueles que son los Consejos de Guerra; y esta misma causa que me impelleo á votar en favor del proyecto, me impelleo hoy á votar en contra en contra; porque no es justo, no es legal ni razonable dejar para el soldado de línea, para el soldado de la República todo el rigor de la ley, y por mera compasión dotar con un fuero privilegiado al soldado revolucionario. Diríase sin duda que el primero presta juramento á su bandera y á la Constitución, y que el segundo es libre: esta no es razón porque los actos son los que senten fuero; si yo que no soy comerciante ejerzo actos de comercio, me someto por el mismo hecho á la jurisdicción criminal; así mismo el que ejecuta operaciones militares, queda sujeta por el mismo hecho á la jurisdicción militar. El Consejo de Guerra se aplicará al fuero al soldado de línea, se fuere hasta con lastima y conmiseración. De esta suerte se pasa en un mismo discurso de un extremo á otro; un mismo tribunal es á veces bárbaro y cruel, otras veces humano y compasivo. Por último, si se ha comparado el cuerpo social con el individuo y si en éste á graves males, deben aplicarse graves remedios: n



no. sino mucha justicia y conveniencia en conservar la ley de 1886 contra los proceres insurgentes e invasores que son la peor peste de la Republica. Qui, pues, sin recelo ni verguenza, votará por la revocacion del proyecto."

El H. Cárdenas: "Conozco la sinceridad con que habla siempre el H. Sr. Senador preopinante, y fundado en ella, capero que voy quizás á convenirle. Lechoa desde luego la diferencia establecida entre el soldado del Gobierno y el revolucionario; pero esta no es distincion de personas, sino de circunstancias, quedando por lo demas en pie la pena de muerte y variándose tan solo el procedimiento. En qué emergencias se le juzga al soldado de linea por los Consejos de Guerra verbales? En cuales casos enuncianados por el Código: cobardía, desercion, insubordinacion, motin; y estos en campaña, al ir á trabarse el combate; porque este es el unico medio de obligar al soldado á combatir; se trata de impedir el rápido contagio de la desercion, la derrota quizás se quiere poner remedio á un mal inminente que todavia no sucede. En el caso del insurrecto, por el contrario, el delito, si lo hay, está ya perpetrado, se trata no de impedirlo, sino de castigarlo



y el castigo debe imponerse con conocimiento de causa, indagando las miras que han movido al revolucionario... la voluntad con que se ha alistado en las filas de la revolución, y tantos otros parámetros importantes. He aquí, pues, en breves palabras la razón de la diferencia que tan monstruosa parece. Otro requisito que se anhela es la velocidad de los juicios y de las conmutaciones ejecuciones; y sin embargo no se lo ha conseguido con la ley de 1886, y se desea conservar. Mucho se habla de la utilidad de leyes enérgicas y vigorosas, se apela a la experiencia para justificarlas, y la experiencia guarda silencio, y el que inspira todos los actos es el fanatismo político. Mientras no tengamos estadísticas seguras, y no que se reduzca la experiencia tan manoseada. Recuerdo que en la Asamblea de 1883, se declaraba contra la impunidad de los delincuentes comunes, por la falta de la pena de muerte, que había causado el aumento de homicidios, asesinatos y crímenes atroces. Me he batió frecuentar mal era el número de estos crímenes, mientras estuvo vigente la Constitución de 1857 para que ninguno de los H. H. Diputados me pudiesen contestar. Si establecida una buena estadística, se



me demostrará que bajo el imperio de las leyes sanguinarias ha habido menos revoluciones que bajo otras leyes más benignas, y también imitará al U. S. & Paq. re-tractándose ingenuamente. Todo con-
fiamos que la revolución está viva en-
tre nosotros. Lo confiesa el mismo Sr.
Caamaño en su proclama de des-
pedida, lo repiten los Ministros de
Estado. Las leyes de 1886 no han si-
do, pues, eficaces ni buenas. Poco
importa aquello de que se ha derri-
tuado el Consejo de Guerra; otro con-
cepto son los que me parecen justos
y acertados en la memoria del U. S.
Ministro: seclama el espíritu leal,
valiente, disciplinado, como el único
medio entre las revoluciones; acordos
estamos en esto; méfise al espíritu;
sea este espíritu nacional, devorado,
sufrido; y todas las revoluciones se
estrellaron impotentes contra este
muro de bronce. Si bien es verdad
que el Espíritu se convierte á menudo
en el sostén de todas tiranías, y estas
apoyadas en un buen espíritu como lo
estuvo Vintemilla no necesitan si-
quiera sangrientar el cadáver polí-
tico. Este Vintemilla que se nos presenta

como el conjunto de todos los crímenes; se
deja quitar la banda presidencial sin haber
la manchado con la sangre del patíbulo.
¿Puede decirse lo mismo el último Presi-
dente. En la época anterior se comen-
taron atentados que nos avergüenza: con-
ta por ejemplo, en la memoria del H.
Sr. Ministros de lo Interior que una au-
toridad subalterna del Norte de la Repú-
blica debió jurar de la ley al guerrillero,
que después llegó a ser el General Bandá-
guri. Pero no hace mucho que en Gua-
yaquil se corrió un bando poniendo
precio a la cabeza de un hombre, en
plena paz, sin necesidad de tomar san-
griento y atroz medida. La experiencia,
muchos a decir, es un mito, mientras
no tengan por base la estadística en
la enumeración de los números. Obtienen-
se, pues, siquiera la ventaja de un
juicio imparcial y calmado con las Cor-
tes Marciales, estaré por ellas; con el
Gobierno le conviene; pues, de esta mane-
ra rastreará más fácilmente los hi-
los de la revolución. ¿Quién no repro-
chó por ejemplo, la muerte violenta da-
da al asesino Rayo, después del crimen
atroz que había perpetrado? Esa
muerte impidió seguir la pista de la



revolución y la trampa infame de
aquel crimen. No es por lo tanto, un
filosofía y verdades aquella de que hay
menos revolución, cuanto más veloz y
precipitados son los juzgamiento."

El H. Fermindez Córdova -

"En mi discurso me entretuve a razonar
lo que ya se había discutido largamente
en el debate anterior, pero me vio obli-
gado a tomar de nuevo la palabra,
después de oír en el seno de la Regio-
latina acusaciones calumniosas que
no es posible tolerar. Desde luego
hací notar que en el H. Sr. Piedra ni
otro cualquiera de nosotros confunde
la pena con el procedimiento; pero si
comprendemos que un juicio como el
que se desea establecer, hace nula e ilusoria
la pena. Bien se ha dicho ya que
interpone una diferencia odiosa entre el
soldado del Gobierno legítimo y el de la
revolución, favoreciendo a este último
y defendiéndolo al primero bajo la cuber-
ta de la ley: todas las reformas que
se aduzcan, todas las delaciones
en que hable más el corazón que la
razón no bastarán para decirme
inmoral. ¿Cómo no han de causar
indignación acusaciones semejantes a

á las que acababan de hacerse, contra la
administración pasada! ¿ Como no he de
protestar contra ellas con toda mi alma!
Dios que el Gobierno del Sr. Cuamancá ha
entregado la banda presidencial teñida en
sangre, es engranar á la historia con va-
nas y huecas palabras, que me recibieran
profusamente en esta augusta reunión; no es
el Gobierno es la obra dictada por nosotros
mismos. La que ordena derramar sangre de
innocentes matricuchos, cuyos parciales no
cejan en su empresa atroz de ensangrenar
esta patria, por lograr sus planes
ambiciosos y siniestros. Y esto lo digo,
porque estoy intimamente persuadido de
que se conspira todos los días, y que si
no se tiene á raya á los conspiradores
con la amenaza del castigo, sus
tramas estallarán en un pavoroso
incendio. Por este motivo yo la vi-
gencia de la Ley actual, por que lle-
na los dos requisitos esenciales de la
pena, el ser represiva á la pena que
previene: nulidades que arroja de sí
esta Ley que se nos propone, Ley tan
vía, Ley sospechosa y sombria, Ley fa-
tal y siniestra. Sin embargo de tan-
tas declamaciones no se ha contestado
al dilema que sentaba hace poco res-



punto a la inconstitucionalidad del pro-
 yecto: ¿se condena a los revolucionarios
 como soldados, Decios, o no se les reco-
 noce este carácter: en ambos caso el ju-
 gamiento que se sea es especial, en am-
 bos se viola la Constitución. Para con-
 tener y castigar a la revolución, mal-
 indancia entre nosotros se olvida el prin-
 cipo de mansuetudo más cultas y liberales que
 el Ecuador ejemplo que en otras ocasiones
 se nos aplica para otros; si en las nacio-
 nes se castiga con el mayor rigor a los
 revolucionarios; en los Estados Unidos,
 republica libre por excelencia, a los
 anarquistas se los envía a la horca,
 y en Alemania, los nihilistas son
 castigados con el último suplicio. Res-
 pecto a la parcialidad que tanto se
 tacha en los Consejos de Guerra, ya
 distinguí entre la enemistad personal
 y la política si aquella puede servir
 se obstáculo para juzgar, no así esta
 porque una multitud de juicios se harían
 imposibles: ¿Ocurran en las guerras in-
 ternacionales los prisioneros no son
 juzgados y sentenciados por los enemi-
 gos de su patria? Y los piratas no
 puede aprehenderlos y juzgarlos cualquie-
 ra nación, desde el momento que el



Derecho de Genes los declara enemigos del
género humano? Por lo demás si existe
convenientemente existe en los Consejos de Guerra
no desaparece de las Cortes Marciales
compuestas también de militares y de em-
pleados civiles, a quienes interesa per-
sonalmente la represión de los revolu-
cionarios. Qui, pues, no resta más
arbitrio para ser consecuencia, que el
de eliminar del todo y para toda los
Consejos de Guerra, si el conservarlos pa-
ra el juzgamiento de verdaderos soldados,
como son los de la revolución. Por
último, no han transcurrido más de dos
años desde que se dio la ley que se tra-
ta de abrogar, y desde la refer-
ma de la Constitución ya pretendían
dictar otra ley, haciendo y deshaciendo
continuamente, sin reparar que la con-
fusión acrecienta la necesidad de la va-
riación. ¿Qué matanzas, qué crueldades
han resultado en estos dos años de
una ley tan horrible? El Panóptico es-
ta lleno de criminales famosos que
bien merecieron la horca; y si tres
ó cuatro han subido al patíbulo, a
él han sido llevados no por un Go-
bierno suave y clémentemente sino por la
ley, a él han sido empujados por la



opinión pública, que se indignaba con
solo suponer que no fragarían sus cri-
menes con la vida."

El Sr. Córdova: "Por más
atención que he puesto al documento dicado
al Sr. Córdova, no he visto lo que tanto
debeaba ser, esto es, una razón exacta
algunos hechos que me demuestran que,
por falta de leyes severas y violentas
ha cambiado la revolución, que por el
contrario esas leyes la han enfrenada
y amordazada. Yo voy a citar un
hecho que el Sr. Senador no ha de
poder rechazar. Por ley de 1886 no
había sido tan santa ni benigna como
de el mismo Gobierno, que entiendo me-
cho de sus intereses propios, se ha re-
gado si debe estarlo cumplimentar.
De unos cuatrocientos mantenidos que
han sido tenidos, número que puede
rectificar el Sr. Ministro, mas resen-
ta á lo más habrán sido juzgados y
sentenciados á muerte; que juzga-
miento por Consejo de Guerra verbal
y sentencia de muerte, son cosas
iguales, como ya se ha dicho; pues
bien de estos sesenta no han sido fu-
silados uno cuatro ó cinco, por lo
que se lamenta el Sr. Córdova. ¿Qué

¿pueda este hecho? No la bondad y con-
vencimiento de la ley, sino que ella es excesi-
va, draconiana, inexplicable, cuando el
mismo Gobierno á quien le convenia
cetero modo á los revolucionarios, en su
prudencia y sabiduría, no se atrevió á
instarlos como ordenaba la ley, sino
que los conmutó y perdonó la pena de
casi todos ellos.

El H. Marturell: Resulta es-
tubo ya á no tener en esta discusión;
pues si voté en contra del proyecto, mis
razones para ello constaban ya en las
actas del Congreso de 1886, en el que
contribuí á dar la ley que se quiere de-
rogar. Pero habiendo el H. Sr. Córdova
lanzado frases escandalosas y habien-
do estas merecido aplausos indignos,
debo protestar altamente contra éstos
y aquellas. No, no es el noble pueblo
de Quito, el pueblo del 8 de Enero, al
que representa una barra ignorante y
atrevida que aplaude la apología de
Veintemilla; ¡Oh! qué sarcasmo, qué
insulto á la patria! La banda de
Veintemilla estuvo limpia de san-
gre cuando se la arrancó la República.
¿Y qué fue la sangre de Gatta y los mol-
nos, de Quito y Guayaquil? Esa sangre



era sin duda leche para el H. Sr. Cárde-
nas y en ella puede saborearse! Y la san-
gre de cuantos revolucionarios sin Dios, pa-
tria ni ley, es tinta que mancha la ban-
da presidencial del Sr. Coahuila. Tinta
es sabatimienti, que mancha hasta el
patíbulo, pero que no salpica a un
presidente que supo cumplir con un
deber. Si el H. Sr. Cárdenas tiene aus-
teridades que hacer contra el Gobierno
existente debe interponerlas, debe discutir
con sus Ministros, pero en este H. Sena-
do no se sufrirá que venga a ha-
cernos la apología de la revolución."

El H. Sr. Cárdenas: "Siento que
el H. Sr. Montañez se haya en altada
sin motivo, pues yo no he hecho la
apología de Vintemilla, ni cosa al-
gunamente; lo que aseguraba era, que era
tinta del patíbulo no sirve para
fortalecer los Gobiernos, sino que
mina y destruye sus más sólidos fi-
cimientos." No soy yo el que me sabe
sea en la sangre, sino las fieras
humanas que piden que se perpetúe
levantado el patíbulo."

El Sr. Linares: "Ninguno es
más criminal que el mismo
Dios, quien en un libro divino, en el

Genesis manda que no se deje ~~su~~ derramarse la sangre del delincente. He aquí la blasfemia que se deduce de tan impías y anárquicas declamaciones. He aquí el blanco de tinta que mancha las banderas providenciales, y el Genesis, libro divino, cuyos preceptos imperan en todo tiempo, puesto que no se refieren tan solo á las leyes judiciales de los judíos, el Genesis dice: "No permitirás que la sangre del ^{que derramare sangre humana} delincente quede sin ser derramada. Estas son palabras del Espíritu Santo, confirmadas y reconocidas por la Iglesia, columna y fundamento de la verdad, cuando puso en los altares á un San Bernardo y á otros santos reyes que dieron justa muerte á los criminales. Por darse, pues, de liberales y granjearse los aplausos de una barra ignorante, se lanzan aquí principios disociados, y atroces calumnias. Y entre tanto no se contesta á las razones con que se demuestra la inconveniencia del proyecto, que admitiendo secuencias y recusaciones sin término, esteriliza los juicios y desajusta puentes á los revolucionarios."

El H. Pollet: "Nos hemos salido del orden de la discusión y voy á pro-



curar con estas mis razones al punto que se discute. Pero después de todo lo que se ha dicho, vuelvo á repetir que soy enemigo acérrimo de la revolución, que soy partidario de toda autoridad legítima, que justo y oportuno me parece robustecerla, para que ella conserve el orden y la paz. Por estas razones eabalmente he apoyado el proyecto; porque él no debilita la mano del Gobierno, como se dice, ni tiene nada de anárquico y revolucionario. Se ha demostrado en efecto, hasta la saciedad, que la financiera vaia, que el procedimiento es militar como el de los Consejos de Guerra, pero más rápida y segura que el de éstos. Pretendese también que el Tribunal es civil, que es una Comisión especial contraria á la Constitución: todo es incorrecto porque las Cortes Marciales han sido en todo tiempo reconocidas como Tribunales militares y desde el momento que la misma ley les confiere jurisdicción para estos juicios no son ni pueden ser comisiones especiales. Acabo de oír que no hemos podido contestar al argumento de las vacunas: muy fácil y obvia es la contestación

desada. Pues como el procedimiento de las Cortes Nacionales sigue siendo sumario como el de los Consejos de Guerra verbales; si en esto se admiten recusaciones, se admiten así mismo en aquellas; y si así los hay en los unos, no los habrá tampoco en los otros. Enmiendare recordando que la ley de 1886 fue ley nacional y la proyectada no en este caso, sino en el futuro. Tiene que ser ley permanentemente acorde con nuestra Constitución reformada.

El Sr. Llorens: "Si no fuese oportuno y se prolongare demorada la discusión, mandaría por los casos de recusaciones y recusaciones en los juicios militares. Con ciento y más de éstas se va a esterilizar el funcionamiento de los revolucionarios, cuyo crimen quedará impune. Si el Derecho Natural manda que un mismo se corte el miembro que ha contagiado la gangrena, tan más por razón podrá hacerlo el cuerpo social, cortando y destruyendo cuanto antes, sin demora, sus miembros podridos que son los revolucionarios."

El Sr. Capriel: "Si yo combatí la reforma constitucional y el decreto de 1886 fue porque establecían la pena



De muerte para delitos políticos, cuando
contra ello protestaron de consuno la civi-
lización y el espíritu del siglo, pero pa-
saron aquellas leyes contra mi voluntad.
Después se ha visto lo bárbara y cruel
de esa ley de 1886, y hoy se la quiere
reformular armonizando el procedi-
miento con la justicia, sin menoscaba-
do de la seguridad y prontitud del
juicio, de acuerdo con la invita-
ción del H. Sr. Ministro de Guerra
en su honorable Consejo. Como es posible
convenir esto Consejo de Guerra en el
campo de batalla, para que se repi-
tan entre nosotros las horribles he-
catombas de 1871 en París, con es-
cándalo del mundo entero; se ha
recurrido a un jurado más equi-
tativo e ilustrado, por el cual está
ya que garantizando algo más la
justicia, ^{ARCHIVO} ~~además~~ también la agonia
de los pobres prisioneros. Si en cau-
sas civiles que no importan más de
ciento á doscientos pesas se procuraba
to conseguir el acierto. ¿Cómo es posi-
ble que se juegue á la barata la vi-
da de un ~~hombre~~ ^{individuo} entre los cuales, si
hay culpables, puede también haber
inocentes? ¿Cómo se ha de poner se

existencia en manos de subalternos igual-
rante e incompetentes. Los Conser-
jos de Guerra con el deservido del Gobierno,
que de ellos se vale, y no terminará el
siglo antes que sean abolidos; como
un resto de barbarie. Por otra parte,
si no deben cumplirse las leyes represivi-
vas, ¿para qué se las pide con tanta
insistencia al Gobierno? Es que el fin
de los Gobiernos es tener una arma en
sus manos, y echas toda la odiosi-
dad sobre la Regulatoria, dando re-
chos de Clementes y humanitarios, cuando
pueden ser los que deberían ser fusi-
lados. Así y todo, el círculo político
depo de haber sido de las revoluciones,
las excita y estimula, como todos
estamos viendo que ha sucedido en
nuestras costas. Para que una
sentencia surta buen efecto, es con-
viniente á ARCHIVO

El Sr. Fernández Madrid: "Solo dice
estas palabras porque ya se ha discutido lo bas-
tante, y en el ánimo de esta H. Cámara es
ta la conveniencia de ^{substituir} reemplazar á los



Consejos de Guerra con las Cortes Marciales. Yo
no abrigo el más pequeño temor de que esta nue-
va ley entorpezca el curso de los procedimientos
judiciales, ni dé ocasión á que se per-
turbé la paz y el orden público. Por el con-
trario, creo que la falta de las Cortes Mar-
ciales serán acatadas por la Nación en
toda su parte, al paso que siempre con maladi-
simulada presencia las sentencias de
los Consejos de Guerra, una de las
cuales no hace mucho, ha sido tachada
de injusta por con todos los ecuatoria-
nos. Y aun para mí queda el temor de
que los juicios se debaten demorados con
las excusas y recusaciones; el procedi-
miento oral y verbal y con
forme en todo con el Código Militar.
Lo único que se veía, como se ha he-
cho notar, es el personal de los jueces,
pero esto es indispensable hacerlo para
cumplir con el ineludible deber de ga-
rantizar la justicia.

El V. Sr. Vicepresidente: "Ha
venido la cuestión de un verdadero terreno,
y sobre nos corresponde examinar cuál
de los dos tribunales es más competente
para decidir sobre la vida y muerte
de un hombre, si el Consejo Verbal ó
la Corte Marcial. Puesto que el pro-

cimiento, si que siendo el mismo, no hay du-
da que debemos preferir la Corte Marcial.
Así podrá evitarse el gravísimo error que
se ha cometido, creyendo que el decreto legis-
lativo de 1886, ordenó que los revolucionarios
fueran juzgados en Consejos de Guerra verbal;
esto es falso. Véase más el Decreto citado y
se verá que lo que se manda es juzgar a
los revolucionarios como soldados en ser-
vicio activo, y no como soldados. Debieron pues
ser sometidos a los Consejos de Guerra or-
dinarios, y no a los de Oficiales Generales, pero
no a los verbales. Estos últimos son
juicios extraordinarios y verbales, que
solo se verifican en compañías para ca-
sus apremiantes como el de la deserción o
el motivo del de la cobardía antes de en-
trar al combate. El objeto de estos juicios
es impedir el contagio de la insubordi-
nación y conservar la disciplina militar
en los trances apurados. Por eso,
si los delitos mencionados por cualquier
motivo no se han juzgado en el acto
por los Consejos de Guerra verbales, pasaron
a ser conocidos, según el Código, por los
ordinarios. Nuestra historia legislativa, con-
funde lo que yo acabo de explicar. En
efecto el Congreso de 1863, uno de los más
competentes que hemos tenido, abolió por



completos los Consejos de Guerra verbales; siguió poco después, y sustenta la evidencia que ese purgamiento era necesario para conservar la disciplina del ejército en campaña; por eso pidió el Sr. García Moreno al Congreso de 1864 que lo restableciera como lo hizo, pero solo para ciertos casos especiales. Esa ley de 1864 es totalmente la que fue incorporada en el Código Militar por la Convención de 1869. Resulta, pues, que en este punto el precepto no puede efectuarse sino cuando la ley lo prescribe expresamente; y la ley de 1864 no lo dice, ni da lugar a que se interprete de este modo. Basta la exposición para demostrar que es indeseable que se derogue; y no agrega otras razones, porque ya la cuestión está más que bien delucidada.

El Sr. Conde: "No pretendo lanzarme en digresiones abstractas que no vienen al caso, y solo diré unas pocas palabras acerca de la cuestión reducida a su ser concreto. Queda ya demostrado que, según el proyecto, no da varía la forma, ni aun el mismo procedimiento; solo cambia el número y calidad de los jueces. Comparados,

fues los unos con los otros, pero antes
de manifestar con toda claridad mi opi-
nion en esta materia. Dije que jamas he
abogado ni abogare hoy por los crimi-
nales politicos, porque juzgo yo que
el crimen politico es mil veces peor y
de mas fatales consecuencias que los
mas atroces entre los crimenes comunes.
Pero hoy no se trata de salvar a los re-
volucionarios, sino de salvar a los infe-
lices, a los inocentes que pueden estar
con ellos confundidos. Si quiere un
ejemplo en justificacion de mi conducta
y Deb. vindicarme trayendo en mi ayu-
yo al primer periodista catolico de este
siglo. Si, despues de la Terremota comu-
na de Paris, cuando Veres y la Asam-
blea de Versalles, desparoida con los
incarditos crimenes y atentados de los
comunes, decretaron su exterminio, y su
juzgamiento. Los ayos de Guerra acor-
des; un hombre levanto la voz en contra de
estos fusilamientos: "Basta, dijo ^{Louis} Verillat,
basta de procedimientos sumarios, de ejecuciones
violentas; no se confundan la espada de
la ley, con el arma de la guerra y la ven-
ganza". Esta fue la opinion de uno de los
mas inteligentes, sinceros y fervorosos cati-
licos de Europa. Yo tambien, sostenida en



mi convicción por este ejemplo, me atrevo a llamar la atención de esta H. Cámara y pedirle que cumpla los Campos de Guerra, no bales, compuesto, no de jefe de repromabilidad y expectación, sino de oficiales anónimos, sin posición social conocida, sometidos estrictamente a la disciplina militar y temerosos, ante todo, de perder el sueldo y el empleo. Con esta clase de tribunales se comprimita la tranquilidad misma de la Nación, porque la sociedad queda inquieto y perturbada hasta lo más íntimo de su ser, cuando no le consta la justicia de una sentencia que manda un hombre al patíbulo; así como bendice la ley que se cumple, cuando comprende que el suplicio del criminal es justa expiación de su crimen. Recorriendo la historia de la gran Colombia he hallado otros ejemplos que vienen a confirmar mi parecer. En los años de 1827 y 28, en una época azarosa de conspiraciones incessantes, que siguieron a la tentativa de asesinato del Libertador, Bolívar dió un decreto ^{que} legislativo no para toda la República, sino para algunas provincias, no permanente, sino temporal; en el que mandaba juzgar a los revolucionarios sumaria y verbalmente

Mas ¿á quien se confió entonces este poder terrible? No á los Consejos de Guerra; á los Comandantes Generales se confió, ó á los Comandantes de Armas ó á los Gobernadores, asistidos por auditores de guerra. Oportuna ya mas bien por su arbitrio que por el de los Consejos de Guerra verbales entre los cuales el ser sancionado equivale al ser sentenciado á muerte. No, no puedo estar por esta especie de jurados militares, cuando siempre he sido adverso á los jurados civiles, si á estos; si á estos porque muy á menudo se comete el crimen de la defamación; á aquellos, porque no prestan garantía para la vida del inocente. En suma no puedo revocar el proyecto, por ser esta ley que sin perjudicar á la independencia pública, asegura con la ilustración y imparcialidad de los jueces el acierto de las sentencias.

El H. Sr. Ministro de la Guerra.
Supongo que he sido llamado, para dar alguna explicación en el asunto que se discutió. Empezaré dando las gracias al Sr. Cárdenas por la alabanza que hizo de algunos conceptos míos, consignados en la Memoria del Ministerio; pero debo protestar enérgicamente contra



Las injustas imputaciones que se han hecho al Gobierno que expiro; y esta no es de feroz personal mia; sino del Jefe del Estado, que no tuvo mas culpa que la de cumplir con la ley; contra el Poder Ejecutivo no puede reclamarse por la torcida aplicacion de las leyes, mas no por las leyes mismas; de que son responsables los Congresos. Pero lo que á mi me toca, concuerda con mis principios, nunca he sido partidario de la pena de muerte para los delitos politicos; y en las actas del Consejo de Estado constan mis votos salvados á este respecto. Pero aun el mismo Gobierno no se ha manifestado con una suavidad y clemencia que merezcan las agrias censuras que se le prodigan. Innumerable fue el numero de los montoneros aprehendidos con las armas en la mano; con todo ellos fueron condenados á muerte, pero el Gobierno no ejecutó y ejecutó la sentencia en más de cuatro á cinco, lo que es una gota de agua en el mar; todos los demas fueron indultados ó se les conmutó la pena volviendo al proyecto; no sé si pueda tener efecto en su discusion, y en todo caso no me cumple á mi ni defenderlo ni impugnarlo. Pero si he de notar, en el ejemplo citado por uno de los 46 46

Senadores que no hay tanta barbarie e inhumanidad en los Consejos de Guerra verbales, puesto que uno salvó la vida a Urizogoyen, al paso que la Corte Suprema en apelación lo condenó a muerte. Contestando al argumento principal del Sr. Gómez de la Torre dice también que no se ha olvidado la ley, condeñando a los revolucionarios ante el Consejo de Guerra verbal, porque entre los casos de este juicio, se halla comprendido el de sublevación y motín, por el cual son juzgados los insurrectos, equiparados a los soldados en servicio activo. En cuanto al mismo proyecto, veo que en su artículo final se derogaba la ley de Julio de 1886, y con ella por consiguiente desaparece la pena de muerte, a pesar de las aseveraciones de algunos Sr. H. Senadores en contrario. Qui, pues, si no se los considera más a los revolucionarios como militares, no se les pueden aplicar las leyes del ejército según la Constitución, que prohíbe castigar con la pena de muerte del Código militar a los delincuentes comunes. En mi informe a la Regulatoria no he propuesto que se establezcan las Cortes Marciales; lo que he dicho es



que los Consejos de Guerra verbales se han desvirtuado por la ley de 1886, que ordenó su reunión en las cabeceras de las Comandancias Generales. No verificándose el juicio en el propio lugar de la rebelión, aunque los distritos judiciales sean más que los militares, subsiste la dificultad de la prueba. Por otra parte las Cortes Marciales ya no existen y no es que se haya contestado al dictamen del H. Sr. Córdoba, que probó la violación de la Constitución, con el establecimiento de estas Comisiones especiales.

El H. Fernández Madrid: "Votamos a favor todo el proyecto y se verá que el jurgamiento no es especial, sino mutuo en todas sus partes; por lo que respecta de las Cortes Marciales, no podrá estar la ley según la subsisten, pero muy frecuentemente se ejecuta ante el Jefe General o Comandante para que asista a estos tribunales mixtos".

El H. Ponce hizo leer el artículo 14 reformado de la Constitución, la ley reformativa del Código Penal, sancionada en tres de agosto de 1884, así como el artículo 72

de la Ley Orgánica Militar, y dijo
que esta lectura desvanecía las dudas
y temores del H. Sr. Ministro; así, fue
la pena de muerte subsistente para los
revolucionarios y la Corte Marcial
seguían reuniéndose como tribunales
accidentales.

El H. Paredes espuso que,
no era intención suya discutir en un
momento tan debido y sin apagar nada
a las luminosas razones manifestadas
solo quería haber votado mi voto
contra la revocación.

Retornó en este momento el
H. Sr. Ministro, y consultada la H.
Cámara insistió en la aprobación
del proyecto.

Hubo por el H. Fernán-
dez Coidobas con el apoyo del H. Pe-
dra la moción de que el artículo 3.^o
se añadiese: "Los vocales de las Cortes
Marciales quedan sujetos en materia de recusaciones á las
leyes militares".

No se la tomó en considera-
ción, por haberla retirado su
autor, con aminoración de
la H. Cámara.

Siendo ya cerca de
las cuatro de la tarde, se



Ante la sesión

El Presidente

El Secretario

A. Guerrero



Manuel M. Polib

Sesión del martes 31 de Julio

Instalóse a la una de la tarde y conminaron los H. H. Señores Presidente, Vicepresidente, Aquilas, Cárdenas, Cuva, Ceballos, Hana, Capana, Espinosa, Fernández, Córdova, Hinojosa, Mateos, Matos, Mena, Morales, Nájera, Pizarro, Paredes, Piedra, Polib, Torre del Pozo, Rosa, Samaniego, Sarano, Ventemilla y Viteri.

Se dio el acta de la sesión anterior, se aprobó, en habiendo el Hno. León reclamado que constasen textualmente las palabras de la Santa Escritura citadas por él: No permitáis que mierra sin derramar su sangre el que ha derramado sangre humana; tales eran las expresiones del Génesis que venían al caso en la discusión anterior;